Dominicana, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6075, que declara indisponibles, hasta disposición legal en contrario, los beneficios de las compañías bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6075

Artículo 1.— Se declaran indisponisbles, hasta disposición legal en contrario, los beneficios de las compañías que se encuentran bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al respecto y, en consecuencia, se establece que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante la vigencia de la presente Ley.

Artículo 2.— Las violaciones a las disposiciones que anteceden serán castigadas con penas de un mes a un año de prisión o con multa de RD$100.00 a RD$1,000.00, o con ambas penas a la vez, aplicables al autor o autores de la repartición de dichos beneficios.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6076, que condona todos los recargos a pagar por los regantes en falta, en virtud de la derogada Ley No.124, del 14 de noviembre de 1942.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6076

CONSIDERANDO que un gran número de deudores del Estado por el uso de las aguas y que